

enseñanzas correspondientes a un Centro de tres unidades de Preescolar y ocho unidades de E. G. B., con un total de cuatrocientos cuarenta puestos escolares, y que ha sido promovido por don Salvador Pellicer Llorba en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Elisabeth».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE TRABAJO

22134 *RESOLUCION de la Dirección General de Empleo y Promoción Social por la que se convocan ayudas para estudios superiores de trabajadores mayores de veinticinco años.*

El XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobado por Orden ministerial de 25 de enero de 1975, destina en el concepto tercero del grupo primero del capítulo IV, 20.000.000 de pesetas para ayudas económicas a favor de los trabajadores mayores de veinticinco años para su acceso y continuidad a la Universidad y Escuelas Técnicas Superiores.

En el artículo 43 de las normas generales para la aplicación del XIV Plan, aprobadas por la Orden ministerial antes citada, se encomienda a la Dirección General de Promoción Social, hoy Dirección General de Empleo y Promoción Social, como órgano gestor de las mencionadas ayudas, la adopción de las medidas de aplicación necesarias en relación con las mismas.

Así, pues, para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º *Tipos y número de ayudas que se convocan.*

1. Un mínimo de 250 becas para seguir estudios oficiales en una Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior. Dichas becas comprenderán matrícula, libros y material docente, en su caso, hasta un máximo de 10.000 pesetas por beca. La concesión de esas becas se hará para el curso 1975/76.

2. A quienes les sean concedidas las becas a que se hace referencia en el apartado anterior y se vean obligados a reducir la jornada laboral, con la consiguiente disminución de su salario, se les podrá conceder una ayuda complementaria hasta de 5.000 pesetas mensuales durante el periodo lectivo, con un máximo de nueve meses por curso.

Art. 2.º *Convocatoria de becas para iniciar o continuar estudios oficiales en una Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior y ayudas complementarias.*

La convocatoria de becas para continuar estudios oficiales en una Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior, se regirá por las siguientes bases:

1. Podrán solicitar las becas y, en su caso, las ayudas complementarias que se convocan, quienes reúnan todas las siguientes condiciones:

- Ser trabajadores españoles, mayores de veinticinco años, que estén dados de alta y cotización en la Seguridad Social.
- Haber accedido a estudios superiores en virtud de lo previsto en el artículo 36.3 de la Ley General de Educación.
- Estar matriculado en una Facultad o Escuela Técnica Superior y cursar los correspondientes estudios oficiales.
- Haber aprobado durante el curso 74/75, quienes en dicho periodo hubieran cursado estudios superiores, al menos todas las asignaturas menos dos de las que compongan el plan de estudios oficial del curso en que se hubiera esto matriculado.
- No haber disfrutado de este tipo de becas durante un número de años superior al de los cursos que integran el plan de estudios oficial de la Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior en la que se encuentre matriculado.
- Carecer de recursos suficientes para hacer frente a los gastos derivados de los citados estudios.
- Otras circunstancias que puedan afectar a la concesión de la beca.

2. Para solicitar las becas y ayudas que se convocan, los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Empleo y Promoción Social mediante instancia acompañada de curri-

culum vitae, según el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales de Trabajo. (Unidades de Empleo), Gerencias Provinciales del SAF/PPO, Servicios Centrales del Servicio de Acción Formativa, sito en calle Condesa de Venadito, sin número (Madrid), o en la Sección de Gestión y Realización de Programas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, Ministerio de Trabajo, calle Agustín Bethancourt, número 4, Madrid.

3. Dichas instancias deberán ser presentadas en los Registros de las dependencias de las unidades arriba citadas o a través de las oficinas de Correos y demás Organismos especificados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de presentación de estas instancias terminará el día 15 de noviembre de 1975.

4. Las becas y ayudas se concederán por un solo curso, de modo que aquellos beneficiarios de las mismas que aspiren a ellas en cursos sucesivos, en el supuesto de que se convoquen, deberán solicitarlas nuevamente, según las becas que al efecto se establezcan.

5. La concesión de las becas y ayudas que se convocan se discernirán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Menor nivel de recursos económicos, con especial valoración de la condición de titular de familia numerosa por parte del solicitante.

b) Menor nivel profesional.

c) Mayor afinidad de los estudios en curso con la ocupación profesional.

d) Mayor promoción laboral.

6. Para asesorar a la Dirección General de Empleo y Promoción Social en la selección de solicitudes, se constituirá una Junta presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Servicios de Empleo y Promoción Profesional.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.—El Director general, Manuel Galea.

Sres. Subdirector general de Servicios de Empleo y Promoción Profesional y Gerente Nacional del Servicio de Acción Formativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22135 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia: A 3.010 R.L.T.).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyas principales características son:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 16, línea a E.T. 83, «Miralcamp» (A.3.009 R.L.T.).

Final: E.T. 82, «Torre Pintó» (nueva).

Término municipal afectado: Mollerusa.

Tensión de servicio en kV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,075.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de aluminio acero.

Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora

E.T. 82, «Torre Pintó» (nueva).

Emplazamiento: Sita en carretera de Miralcamp, término municipal de Mollerusa.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 30 kVA. de 11/0,220 kV.

Y tiene por objeto la reforma de red alta tensión, con desplazamiento de línea a 11 kV. y E. T. 82, «Torre Pinto», en término municipal de Mollerusa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 19 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—14.336-C.

22136 RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Valladolid por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

Con fecha 17 de octubre de 1975 el excelentísimo señor Gobernador civil ha resuelto lo siguiente:

«Declarada por acuerdo del Consejo de señores Ministros de 24 de julio de 1975 la urgencia de la ocupación de una finca rústica afectada por la expropiación forzosa solicitada por don Andrés Capa Sacristán para poder continuar la explotación de la cantera de arcilla «San Pedro», de la que es titular, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el levantamiento del acta previa a la ocupación tenga lugar en la finca citada a las once horas del día diecinueve de noviembre de 1975.

La finca afectada es la parcela número 4 del polígono 7, al pago de Papahuebras, del término municipal de Medina del Campo; es propietario don Félix Zorita Gómez y arrendatario don Fermín Lajo Martín.

Los interesados pueden hacerse acompañar por sus Peritos y Notario, a su costa, y podrán formular, ante la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Valladolid, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas sobre los datos contenidos en el presente decreto a efectos de las procedentes rectificaciones.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valladolid, 21 de octubre de 1975.—El Delegado provincial, Manuel González Herreros.—3.711-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22137 DECRETO 2535/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de Corneja (Ávila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villar de Corneja (Ávila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villar de Corneja (Ávila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22138 DECRETO 2536/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmedilla de Eliz (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Olmedilla de Eliz, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olmedilla de Eliz (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

22139 DECRETO 2537/1975, de 12 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rozalén del Monte (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Rozalén del Monte (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rozalén del Monte (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER